RE: Recurso de reposición y de apelación

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 23/05/2022 8:43

Para: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 8:30
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; repare.cumplimiento@gmail.com <repare.cumplimiento@gmail.com>
Asunto: Recurso de reposición y de apelación

Respetado, Carlos Ignacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (Valle).
E. S.D.

REFERENCIA: recurso de reposición en subsidio de apelación.

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Miller Elías Suarez Delgado y otros.
DEMANDADOS: William Zapata Ramírez (Conductor), Transporte Adecuación y Vías G.G S.A.S., (Propietaria) Allianz Seguros S.A, (Aseguradora)

RADICADO: 765203103003-2021-00139-00.

Luis Felipe Hurtado Cataño, abogado de los demandantes, mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral primero del auto interlocutorio 0486 del 18 de mayo del 2022, por medio del cual no se tuvo por notificado al demandado William Zapata Ramírez.

Anexos.

1. PDF que contiene los recursos.
2. Certificado de notificación electrónica emitida por servientrega el 07 de abril del 2022.
3. Comunicado del 06 de abril del 2022, por medio del cual la Nueva EPS informó la dirección electrónica.

--

REPARE
ABOGADOS

FELIPE HURTADO.
ABOGADO LITIGIOS.
TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-
DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado, Carlos Ignacio Jalk Guerrero.
Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (Valle).
E. S.D.

REFERENCIA: recurso de reposición en subsidio de apelación.

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Miller Elías Suarez Delgado y otros.

DEMANDADOS: William Zapata Ramírez (Conductor), Transporte Adecuación y Vías G.G S.A.S., (Propietaria) Allianz Seguros S.A, (Aseguradora)

RADICADO: 765203103003-2021-00139-00.

Luis Felipe Hurtado Cataño, abogado de los demandantes, mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral primero del auto interlocutorio 0486 del 18 de mayo del 2022, por medio del cual no se tuvo por notificado al demandado William Zapata Ramírez. Los recursos los sustento de la siguiente forma:

1) Oportunidad procesal.

El auto interlocutorio 0486 del 18 de mayo del 2022 se notificó el 19 de mayo del 2022. El término de los 3 días para presentar los recursos finaliza el 24 de mayo de 2022.

2). Antecedentes.

Por haber sido devuelta la correspondencia de notificación judicial remitida al demandado William Zapata Ramírez, este apoderado, el 24 de marzo del 2022, solicitó al despacho proceder con el emplazamiento del mencionado demandado.

Mediante auto 0316 del 01 de abril del 2022, el juzgado no accedió al emplazamiento e instó a la parte demandante realizar lo siguiente:

> *"Respecto del demandado WILLIAM ZAPATA RAMIREZ, se INSTA al petente para que realice las gestiones ante la EPS con el fin de obtener la dirección de domicilio; o demostrar a este despacho judicial que realizó la petición ante la entidad empleadora a fin de obtener la información requerida, sin obtener resultado alguno".*

Como consecuencia de lo decidido por el juzgado, se procedió a solicitar a la Nueva EPS S.A., donde se encuentra afiliado el demandado, para suministre los datos datos de las direcciones para proceder con la notificación electrónica.

Mediante comunicado del 06 de abril del 2022, la Nueva EPS respondió la solicitud de información e indicó lo siguiente:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	10556318	WILLIAM	ZAPATA	RAMIREZ

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CAUCA	VILLA RICA	1/06/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
CL 5 KR 6 BARRIO CENTRO	3147609597	williamzapata10556318@gmail.com

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G	NI	900958898	KR 12 9 40 BARRI	3148891717

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

En concreto, la entidad informó que la dirección electrónica del afiliado William Zapata Ramírez era en el correo electrónico williamzapata10556318@gmail.com.

Con base en dicha información, el suscrito apoderado el 07 de abril a las 10:45 remitió la notificación electrónica al demandado a su correo electrónico williamzapata10556318@gmail.com. La notificación se realizó por Servientrega. Dicha empresa certificó el acuse de recibido el 07 de abril de 2022 a las 11:35, certificado que se aportó al juzgado como sustento para solicitar que se tuviera por notificado al demandado.

Pese a lo anterior, el juzgado mediante auto interlocutorio 0486 del 18 de mayo del 2022 dispuso: *"NO TENER POR NOTIFICADO al demandado WILLIAM ZAPATA RAMÍREZ".*

El despacho indicó que no se cumplieron con los requisitos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, pero no preciso en qué consistió la falencia.

3) Fundamentos del recurso.

El artículo 8 del Decreto 806 del 2020 dispone lo siguiente:

> *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

Como puede observarse con claridad, el demandante cumplió con todos los requisitos exigidos por la norma. No solo porque la correspondencia fue recibida por el destinatario, sino porque la información de la dirección electrónica se obtuvo de una entidad de la seguridad social, quien certificó que la dirección del demandado William Zapata Ramírez es el correo electrónico williamzapata10556318@gmail.com.

Por lo que se puede afirmar que se cumplió con el objetivo de solicitar dicha información a la EPS, precisamente por orden del mismo juzgado, pues de otro modo no hubiera sido posible obtener por tratarse de información de carácter reservado.

De modo que el despacho se equivocó al negar la notificación personal del demanda y también porque no precisó en qué consistió la falta de cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4) Petición

Con fundamento en lo anterior, le solicito al juzgado revocar el numeral 01 del auto interlocutorio 0486 del 18 de mayo del 2022, para que en su lugar tenga por notificado al demandado William Zapata Ramírez. De no revocar la decisión, solicito conceder el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal de Buga.

5) Anexos.

1. Certificado de notificación electrónica emitida por servientrega el 07 de abril del 2022.
2. Comunicado del 06 de abril del 2022, por medio del cual la Nueva EPS informó la dirección electrónica.

_____

Luis Felipe Hurtado Cataño
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. No. 237.908 del C.S.J.

Bogota, 6 de abril de 2022

VO-GA-DA-CERT-2021- 705775

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DIRECCION
CARLOS IGNACIO JALK
EMAIL: CORREO
PALMIRA-VALLE

Asunto: 765203103003 2021 00139 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	10556318	WILLIAM	ZAPATA	RAMIREZ

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CAUCA	VILLA RICA	1/06/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
CL 5 KR 6 BARRIO CENTRO	3147609597	williamzapata10556318@gmail.com

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G	NI	900958898	KR 12 9 40 BARRI	3148891717

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

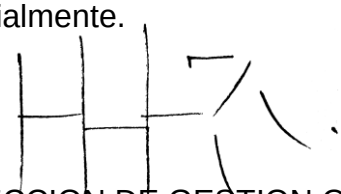

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro:ClaudiaR

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	307301
Emisor	repare.felipe@gmail.com
Destinatario	williamzapata10556318@gmail.com - William Zapata Ramírez
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020)
Fecha Envío	2022-04-07 10:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/07 11:35:17	**Tiempo de firmado:** Apr 7 16:35:17 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/07 11:35:41	Apr 7 11:35:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[26031]: 314BD1248587: to=<williamzapata10556318@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.124.26]:25, delay=0.92, delays=0.08/0/0.2/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1649349318 e132-20020a81698a000000b002e5bb9dc9b9si13850675ywc.66 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

Señor(a)(es),

William Zapata Ramírez

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Carrera 5 con calle 68 Barrio Los Almendros Villa Rica (Cauca).

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: williamzapata10556318@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTE(S): Miller Elias Suarez Delgado, Andrea Suarez Delgado, Nilsa Del Carmen Suarez Delgado, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado, Yohan David Getial Suarez, Steven Suarez Delgado, Elias Miguel Betancourt Suarez, Mitchell Alexander Cuellar Suarez, Sandra Patricia Torres Suarez, Yury Esneida Suarez Delgado, María Cenilvia Suarez Delgado, Wilson Alejandro Marín Suarez, Esneida Bellanida Suarez Delgado, Dora Anayerli Arboleda Suarez, John Jairo Molina Suarez, Marlene Suarez Delgado, Cristian Fabian Arredondo Suarez, Yessika Marcela Arredondo Suarez, Jairo Miguel Suarez Delgado, Nithare Suarez Florez, Jairo Andres Suarez Florez, Alejandra Suarez Florez, María Brigitte Suarez Delgado Y María Camila Milindre Suarez.

DEMANDADO(S): William Zapata Ramírez, Transporte Adecuación Y Vías GG S.A.S., y Allianz Seguros S.A

RADICACIÓN: 765203103003-2021-00139-00

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que, mediante auto interlocutorio Interlocutorio N° 1017 del 18 de noviembre de 2021, el despacho admitió la demanda de la referencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anteriormente mencionado, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, pongo en conocimiento lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda Responsabilidad Civil Extracontractual. Que se tramitará dentro de un proceso verbal de Mayor cuantía, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyas partes son: DEMANDANTE(S): Miller Elias Suarez Delgado y otros. DEMANDADO(S): William Zapata Ramírez y Otros.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Lo anterior, para que comparezca al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE que lo puede hacer de las siguientes formas: 1) solicitando la notificación personal a través del correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co o 2) ingresando de manera personal al despacho que queda ubicado en el Carrera 29 No. 22-43- Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano" Teléfono: 2660200

Le comunico que conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se le hace saber que admitida la demanda se les corre traslado a los demandados de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de C.G. del P.

Se realiza la presente notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

ANEXOS:

- Demanda y anexos.

- Auto que admite la demanda.

- Solicitud de Adición

- Auto Adiciona

- Memorial de notificación personal.

Atentamente,

_____

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P No. 237908 del C.S.J

Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Teléfono de contacto: 8828306-3007060472

Adjuntos

Solicitud_adicion_PDF.pdf
MEMORIAL_REMISORIO.pdf
DEMANDA_Y_PODER_compressed_26.pdf
AUTO_ADICIONA.pdf
ANEXO_AMPARO_DE_POBREZA..pdf
ANEXO_2_compressed_10.pdf
ANEXO_1_compressed_25.pdf
09_Auto_Admite_demanda.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by